

Justicias Cabezas de Partido , con insercion de ella , y de la Real Provision de 23. de Septiembre del año próximo anterior , para que las guarden, y cumplan , zelando , y vigilando la observancia de la Real Pragmática de Abril del año pasado de 1771, y cumpliendo todos los demás particulares que se previenen en dicha Real Provision , dando cuenta de lo que practicaren por mano del Señor Fiscal de S. M. á esta Corte : lo que cumpla cada Justicia , pena de cien ducados de efectiva exaccion por la omision que se advierta: Y de orden de dicho Real Acuerdo participo á V.S. esta resolución para su inteligencia , y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada, y Julio 4. de 1781. = Don Cecilio de Leyva y Duarez. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original á que me refiero ; y para que conste donde convenga , doy esta en virtud de Auto del Señor Corregidor , que firmo en Murcia á veinte de Julio de mil setecientos ochenta y uno.*

**Gonzalo Chamorro.**

